



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	RUDECINDA DIEZ DURANGO CC N°43.428.672
Demandado:	FRANKLIN JAMES QUICENO TORRES CC N° 98.555.904
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00638-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°175

Toda vez que el documento – **Letra-** aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **RUDECINDA DIEZ DURANGO** con **CC N°43.428.672**, en contra de **FRANKLIN JAMES QUICENO TORRES** con **CC N° 98.555.904**, por los siguientes conceptos:

-Letra de cambio n°1 de fecha 26 de abril de 2021

Por concepto de **capital** la suma de **\$10.600.000** más los **intereses moratorios** causados desde **el 27 de marzo de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** con **T.P 246.738 del C. S de la J**, conforme al poder conferido.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3402fe17ed2c351aa15a917bfec4da60b54b59b675ef69de1b11df8e2bb02df0**

Documento generado en 03/02/2023 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>